

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del I

Tfno: 914

Fax: 9149

42

NIG: 28.079.00.2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. FRANCISCO
CARMEN

y D./Dña. MARIA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: TURIHOTELES VACATION CLUB SL

SENTENCIA N° 95/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: diez de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora DOÑA MARIA CARMEN y DON FRANCISCO se formuló demanda en razón a los hechos fundamentos de derecho que estimó pertinentes y en la que finalmente suplicaba que teniendo por interpuesta demanda de Juicio Ordinario contra TURIHOTELES VACATION CLUB SL y previos los trámites legales pertinentes en su día se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida la demanda a trámite, se emplazó a la parte demandada en el término legal por edictos al ser desconocido su domicilio, no contestando en tiempo y forma a la misma, declarándola en situación de rebeldía.

TERCERO.- Señalada audiencia previa se celebró con asistencia de la parte demandante, con el resultado que obra en autos, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han seguido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los demandantes, D. Francisc y Dña. María del Carme , en su escrito de demanda, ejercitan una acción de nulidad, la amparo de lo dispuesto en el art. 1 de la LAPT, contra la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L., que, en síntesis, se fundamenta en los siguientes hechos: en fecha 12 de agosto de 2.004 los actores suscriben con la demandada un contrato de compraventa de 1 cincuenta dos avas partes indivisas de la propiedad del apartamento nº129 del complejo residencial OGISAKA GARDEN, sito en Denia, Partido Suertes de



FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por la representación procesal D. Francisco y Dña. María del Ca contra la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y declaro la nulidad del contrato privado de compraventa suscrito entre las partes en fecha 8 de julio de 2.002, debiendo la demandada abonar a la actora la cantidad que proporcionalmente corresponda por los años no disfrutados partiendo de la atribución de una duración contractual de 50 años, con aplicación de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia. Las costas del presente procedimiento se imponen a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2537-0000-04-0006-19 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES5: , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid. v en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

